



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, primero (1º.) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JOHANA PATRICIA VALBUENA BERNAL
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC"
RADICADO: 150013333002202400020 00

La señora JOHANA PATRICIA VALBUENA BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía No 1052392095, actuando en nombre propio, presenta acción de tutela invocando los derechos constitucionales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo, de petición y acceso a la administración de justicia y los principios y valores constitucionales de legalidad, confianza legítima, carrera administrativa / objetividad, al desempeño de funciones y cargos públicos, imparcialidad, publicidad, transparencia y al mérito que considera vulnerados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Afirmó que se presentó al concurso de méritos PROCESO DE SELECCIÓN No. 2408 A 2434 TERRITORIAL 8 DE 2022 para el empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 192697, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad GOBERNACIÓN DE BOYACÁ (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ), que al momento de interponer la acción de tutela no se ha resuelto una solicitud de exclusión de 15 concursantes que fueron incluidos en lista de elegibles según Resolución No 16699 del 20 de noviembre de 2023, pese a que ha transcurrido un lapso ostensible de tiempo pues tal solicitud data del 13 de diciembre de 2023.

Por reunir los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a admitir la acción de tutela de la referencia.

Teniendo en cuenta los hechos de la tutela, se procederá a vincular al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ como parte accionada.

Además, se ordenará a la CNSC publicar el auto admisorio de la presente acción de tutela en su portal web dentro del PROCESO DE SELECCIÓN No. 2408 A 2434 TERRITORIAL 8 DE 2022, con la finalidad de poner en conocimiento a todos los terceros interesados en los hechos y fundamentos de la demanda de tutela.

En consecuencia, se **ORDENA:**

1. **ADMÍTASE** la solicitud de tutela instaurada por la señora JOHANA PATRICIA VALBUENA BERNAL contra la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL "CNSC".

2. **VINCULAR** al trámite de la presente tutela al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, conforme a la parte motiva de esta providencia.

3. **NOTIFÍQUESELE** de la iniciación de esta acción a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL "CNSC" y al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, a efectos que en el término de dos (2) días a partir de la notificación de esta providencia ejerzan su derecho a la defensa. Para la notificación a las accionadas practíquese en el buzón de notificaciones dispuesto para el efecto.

3. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, **ORDÉNESE** a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL "CNSC" y al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ que, por intermedio del funcionario competente al interior cada entidad, dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación, presente el correspondiente informe en el cual **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los hechos y pretensiones incoadas en la solicitud de tutela.**

4. Como pruebas del trámite de la acción de tutela, se **TIENEN** las allegadas con el escrito de tutela. Además, se **DECRETA** la práctica de las siguientes pruebas:

a) OFICIAR a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL "CNSC" y al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ para que informen con destino a esta acción, en el mismo término concedido para presentar el informe: i) si ya fueron resueltas las solicitudes de exclusión de la lista de elegibles, allegando la documental que acredite su dicho; y ii) en caso negativo, señalar el término que tienen previstos para dar respuestas a las solicitudes de exclusión y (iii) si fue previsto en la OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO PÚBLICO que en caso de presentarse solicitudes de exclusión se suspendería el trámite del concurso para los demás concursantes incluidos en la lista de elegibles.

5. Se hace saber a las accionadas que la acción de tutela se rige por los principios de celeridad e inmediatez y por lo tanto los términos otorgados por el juez de tutela son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual se solicita que la información requerida se envíe estrictamente en el término indicado. Se le advierte, que, en caso de no presentar el informe dentro del término concedido, el despacho dará aplicación a la presunción de veracidad contenida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

6. **NOTIFÍQUESE** personalmente el presente auto a la accionante y a las demás partes al correo electrónico, por ser el medio más expedito y eficaz para enterarlas de la presente decisión, lo mismo que al señor Defensor del Pueblo, por intermedio del Defensor Regional del Pueblo para Boyacá y a la delegada del Ministerio Público al buzón de notificaciones judiciales que reposa en la Secretaría.

7. Se solicita a las partes que en caso de que sean notificadas del auto admisorio o sentencia de tutela con las mismas partes y pretensiones de la presente acción, informen de manera inmediata al despacho.

8. **ORDÉNESE a la CNSC publicar el auto admisorio de la presente acción de tutela en su portal web dentro del PROCESO DE SELECCIÓN No. 2408 A 2434 TERRITORIAL 8 DE 2022, con la finalidad de poner en conocimiento a todos los terceros interesados en los hechos y fundamentos de la demanda de tutela.**

9. De conformidad con la Ley 2213 de 2022, los memoriales y actuaciones que se realicen con destino a esta acción de tutela deben ser enviados de manera simultánea a este juzgado, a las partes y demás sujetos procesales. Para el efecto el correo electrónico de la procuradora judicial que actúa ante este juzgado es procjudadm67@procuraduria.gov.co, de la Defensoría del Pueblo boyaca@defensoria.gov.co.

10. Las respuestas e informes requeridos deberán ser enviados a través de la ventanilla virtual del aplicativo web SAMAI link: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>. Advertir a las partes que los memoriales que se presenten con destino a este proceso deberán enviarse al correo electrónico de las demás partes e intervinientes en el proceso del asunto en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213/22 **y acreditarse a este despacho con la radicación del respectivo memorial.**

Las partes podrán acceder al expediente en el aplicativo web SAMAI. **En caso de no tener acceso a la totalidad del expediente** deberán solicitar el acceso al mismo a través de la ventanilla de atención virtual de SAMAI – acceso a expedientes. Para el efecto, en el microsítio del juzgado se encuentra el instructivo para solicitar dicho acceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(Con firma electrónica en Samai)
ANDREA CAROLINA CABRALES CAMARGO
Jueza